



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME FINAL

Armada de Chile

Número de Informe: 20/2012
09 de agosto del 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DAA N° 1.252/2012

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 20, DE
2012, RELATIVO A PRESUNTOS PAGOS
IRREGULARES AL ALMIRANTE RODOLFO
CODINA DÍAZ Y AL VICEALMIRANTE
EDUARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.

SANTIAGO, 09. AGO 2012. 048591

Se remite a Ud., para su conocimiento y
fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 20, del año
2012, relativo a presuntos pagos irregulares al Almirante Rodolfo Codina Díaz y al
Vicealmirante Eduardo García Domínguez.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

Refs. N°s 185.955/12
187.796/12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 1.251/2012

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 20, DE
2012, RELATIVO A PRESUNTOS PAGOS
IRREGULARES AL ALMIRANTE RODOLFO
CODINA DÍAZ Y AL VICEALMIRANTE
EDUARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.

SANTIAGO, 09. AGO 2012: 048592

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 20, del año 2012, sobre presuntos pagos irregulares al Almirante Rodolfo Codina Díaz y al Vicealmirante Eduardo García Domínguez.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa


Luis Blanca Tapie
ARMADA DE CHILE 8.995.572-b
COMANDANCIA EN JEFE
SECRETARIA GENERAL ARMADA

AL SEÑOR
EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
COMANDANTE EN JEFE DE LA
ARMADA DE CHILE
VALPARAÍSO

Refs. N°s 185.955/12
187.796/12

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 1.541/2012

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 20, DE
2012, RELATIVO A PRESUNTOS PAGOS
IRREGULARES AL ALMIRANTE RODOLFO
CODINA DÍAZ Y AL VICEALMIRANTE
EDUARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.

SANTIAGO, 09. AGO 2012. 048593

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 20, del año 2012, relativo a presuntos pagos irregulares al Almirante Rodolfo Codina Díaz y al Vicealmirante Eduardo García Domínguez.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

VERÓNICA VALDIVIA SILVA
Jefe (S) Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO (S)
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

Refs. N°s 187.796/12
185.955/12

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 1.931/2012

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 20, DE
2012, RELATIVO A PRESUNTOS PAGOS
IRREGULARES AL ALMIRANTE RODOLFO
CODINA DÍAZ Y AL VICEALMIRANTE
EDUARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.

SANTIAGO, 09. AGO 2012. 048594

Se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 20, del año 2012, relativo a presuntos pagos irregulares al Almirante Rodolfo Codina Díaz y al Vicealmirante Eduardo García Domínguez.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
VALPARAÍSO
Refs. N°s 187.796/12
185.955/12



27 AGO 2012

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 20 DE 2012, RELATIVO A
PRESUNTOS PAGOS IRREGULARES AL
ALMIRANTE RODOLFO CODINA DÍAZ Y AL
VICEALMIRANTE EDUARDO GARCÍA
DOMÍNGUEZ /

SANTIAGO, 09 AGO. 2012

Se han denunciado a esta Contraloría General, eventuales irregularidades que acontecerían en diversos pagos efectuados al Almirante Rodolfo Codina Díaz y al Vicealmirante Eduardo García Domínguez, en calidad de ex funcionarios públicos.

Con el objeto de atender dicha presentación, esta Contraloría General dio inicio a una investigación especial, conforme a las facultades que le confiere su Ley Orgánica Constitucional N° 10.336, cuyo resultado consta en el cuerpo del presente informe.

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

En lo principal, el peticionario expone que el Almirante Rodolfo Codina Díaz y el Vicealmirante Eduardo García Domínguez habrían recibido diversos pagos por desempeñarse como profesores de la Academia de Guerra Naval, no obstante, dichas clases no se habrían ejecutado.

Cuestiona, además, las remuneraciones que el Almirante Codina estaría percibiendo por prestar servicios al Ministerio de Defensa Nacional, por cuanto no dispondría, supuestamente, del tiempo necesario para realizarlos.

II. METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y al Título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de informes, antecedentes y el análisis de diversos documentos que se estimaron necesarios.

AL SEÑOR
EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
COMANDANTE EN JEFE DE LA
ARMADA DE CHILE
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría General en el Preinforme de Investigación Especial N°20, de 2012, siendo respondido a través del oficio J.E.M.G.A. RESERVADO N° 3500/2030, del Vicealmirante Francisco Guzmán Vial, Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y del oficio SS.FF.AA ORD. N° 6800/3049/2012, del señor Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas, de 4 y 15 de mayo de 2012, respectivamente, cuyos argumentos han sido considerados para la emisión del presente informe final.

III. MARCO NORMATIVO

1. Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas

- El artículo 7° establece que los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del respectivo Comandante en Jefe Institucional.

Agrega que los nombramientos, ascensos y retiros de los Empleados Civiles y personal a contrata se efectuarán por resolución del respectivo Comandante en Jefe Institucional. Los nombramientos, ascensos y retiros del Cuadro Permanente y de Gente de Mar se harán por resolución de la respectiva Dirección del Personal o Comando del Personal, en su caso.

2. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

- El artículo 56 prevé que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

El mismo artículo dispone, en su inciso segundo, que estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados, siendo incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada.

Agrega el mismo inciso, que son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan; y la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de alguna de las personas señaladas en la letra b) del artículo 54 o que medie disposición especial de ley que regule dicha representación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas

- El artículo 2° prevé que quedará afecto a este Estatuto el personal que integre las plantas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, como oficial, cuadro permanente o gente de mar, tropa profesional o empleado civil, además del personal a contrata y del personal de reserva llamado al servicio activo.

4. Decreto Supremo EMDN.DAE.DAM (P) N° 48 del 2003, Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas

- El artículo 37 establece que el personal a contrata nombrado para ejercer labores docentes en algún establecimiento de educación de las Fuerzas Armadas, se denominará profesor civil. Si este personal tuviere nombramiento previo en estas Instituciones en otra calidad jurídica, ejercerá la docencia como profesor militar.

- El artículo 69 previene que el horario de trabajo de los profesores civiles deberá destinarse a clases sistemáticas o a otras actividades académicas según lo determine la autoridad educacional correspondiente, entre las cuales podrán considerarse labores complementarias o de asesorías pedagógicas, técnicas o profesionales.

- El artículo 72 establece que los profesores civiles tendrán, entre otras, la obligación de desempeñar sus funciones docentes de acuerdo con la jornada de trabajo establecida en el nombramiento y cumplir, por circunstancias especiales, funciones académicas extraordinarias o trabajos relacionados con éstas.

IV. OTROS ANTECEDENTES

Requerido el Director del Servicio de Impuestos Internos, mediante oficio RES. N° 93, de 2011, informó a esta Entidad Fiscalizadora los siguientes ingresos por sueldos y honorarios:

- Respecto del Almirante Rodolfo Codina Díaz

RUT		INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS
	AÑO 2009	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	TOTAL AÑO 2009	\$ 45.667.295

Handwritten signature/initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

RUT	RAZÓN SOCIAL	INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS
AÑO 2010		
[REDACTED]		
TOTAL AÑO 2010		\$ 72.267.530

- Respecto del Vicealmirante Eduardo García Domínguez

RUT	RAZÓN SOCIAL	INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS
AÑO 2009		
[REDACTED]		
TOTAL AÑO 2009		\$ 34.092.712
AÑO 2010		
[REDACTED]		
TOTAL AÑO 2010		\$ 20.591.240

V. ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se lograron determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. ALMIRANTE RODOLFO CODINA DÍAZ

Como cuestión previa, cabe señalar, que el Almirante Rodolfo Codina Díaz asumió la Comandancia en Jefe de la Armada de Chile el 18 de junio de 2005 y se le concedió el retiro de la Institución a partir del 18 de junio de 2009, para hacerlo efectivo en carácter de absoluto a contar del 1 de julio del mismo año, según decreto N° 144, de igual anualidad, del Ministerio de Defensa Nacional, concediéndosele pensión de retiro y otros beneficios que constan en la resolución N° 1.360, de 2009, de esa misma Cartera de Estado, tomada razón por este Organismo de Control, con fecha 7 de julio de ese año.

Ahora bien, de la revisión de la documentación aportada mediante oficio C.J.A. RESERVADO N° 10300/4774, de 2011, del Comandante en Jefe de la Armada de Chile, y por oficio DIV. ADM. Depto.G.RR.HH. N° 8857, de ese mismo año, del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa Nacional, fue posible establecer la existencia de las siguientes contrataciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Año 2009

DOCUMENTO	CONTRATACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LUGAR A DESEMPEÑARSE	PERÍODO		HRS. SEM.
				DESDE	HASTA	
DEC. N° 18/69	Oficial	Planta	Armada de Chile	01-01-1969	01-07-2009	-
RES. N° 129/09 T/R el 05/03/09	Profesor Militar	Contrata	Academia de Guerra Naval	01-01-2009	31-12-2009 Renuncia a contar del 01/07/09	4
RES. N° 401/09 T/R el 14/08/09	Profesor Civil	Contrata	Dirección de Educación de la Armada	03-07-2009	31-07-2009	20
		Contrata	Academia de Guerra Naval			4
RES. N° 444/09 T/R el 10/09/09	Profesor Militar	Contrata	Dirección de Educación de la Armada	01-08-2009	31-12-2009	12
RES. D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 1120/99 DE 2009	Encargado de División de Estudios extrainstitucionales del Comité Marítimo de Planificación estratégica de la D.G.T.M. y M.M.	Contrata	Dirección General Territorio Marítimo y de Marina Mercante	01-08-2009	31-12-2009	-
Dec. Ex. SSG.DEPTO.I N° 962/09	Asesoría	Honorarios	Ministerio de Defensa Nacional	01-10-2009	31-12-2009	Sin sujeción de horario

T/R: tomada razón por parte de este Organismo de Control.

Año 2010

RES.	CONTRATACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LUGAR A DESEMPEÑARSE	PERÍODO		HRS. SEM.
				DESDE	HASTA	
N° 37/10 T/R el 24/03/10	Profesor Militar	Contrata	Dirección de Educación de la Armada	01-01-2010	31-12-2010 Renuncia a contar del 11-03-2010	12
Ord. N° 1120/159 de 2009	Encargado de División de Estudios extrainstitucionales del Comité Marítimo de Planificación estratégica de la D.G.T.M. y M.M.	Contrata	Dirección General Territorio Marítimo y de Marina Mercante	01-01-2010	31-12-2010 Renuncia a contar del 11-03-2010	-
N° 249/10 T/R el 26/05/10	Profesor Civil	Contrata	Dirección de Educación de la Armada	11-03-2010	31-12-2010	7
Res. Ex. SSG. DEPTO.I. N° 28/10	Asesoría	Honorarios	Ministerio de Defensa Nacional	01-01-2010	31-12-2010 Término el 11-03-10	Sin sujeción de horario
Res. Ex. SS.FF.AA. DEPTO.I. (G) N° 55/10	Asesor del MDN	Honorarios	Ministro de Defensa Nacional	11-03-2010	31-12-2010	Sujeto a jornada de trabajo
Ex. C.J.A (DGPA) N° 141	Asesorías al Comité Consultivo del Comandante en Jefe de la Armada	Honorarios	Comandancia en Jefe	01-11-2010	31-12-2010	Sin sujeción de horario

T/R: tomada razón por parte de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Año 2011

DOCUMENTO	CONTRATACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LUGAR A DESEMPEÑARSE	PERÍODO		HRS. SEM.
				DESDE	HASTA	
RES. N°25/2011 T/R el 10/02/11	Profesor Civil	Contrata	Dirección de Educación de la Armada	01-01-2011	31-12-2011 Renuncia a contar del 28-02-2011	12
RES.N°59/11 T/R el 21/03/11	Profesor Civil	Contrata	Dirección de Educación de la Armada	01-02-2011	28-02-2011	29
RES. N°114/11 T/R el 13/04/11	Profesor Civil	Contrata	Academia de Guerra Naval	01-03-2011	31-12-2011	41
DEC. EX. N° 281/11	Asesoría al Gabinete del Ministro de Defensa Nacional	Honorarios	Ministro de Defensa Nacional	01-01-2011	31-12-2011 Renuncia a contar del 01-03-2011	Sin sujeción de horario
RES. EX. N°5/11	Asesorías al Comité Consultivo del Comandante en Jefe de la Armada	Honorarios	Secretaría General de la Armada	01-01-2011	31-12-2011	Sin sujeción de horario

T/R: tomada razón por parte de este Organismo de Control.

1.1. Sobre la procedencia de las contrataciones

a) Convenios bajo la modalidad a contrata

Sobre la materia, corresponde señalar, en primer término, que el DFL. N° 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, dispone en el artículo 3°, que el personal a contrata es aquel que desempeña un empleo de carácter transitorio, cuyo nombramiento se efectúa para satisfacer necesidades institucionales.

Agrega el artículo 20 del mismo cuerpo legal, en su inciso segundo, que el personal a contrata nombrado para ejercer labores docentes en algún establecimiento de enseñanza de las Fuerzas Armadas, se denominará profesor civil, y si este personal tuviere un nombramiento previo en estas instituciones en otra calidad jurídica ejercerá la docencia como profesor militar.

Por su parte, el artículo 68 del Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas, sancionado por D.S.EMDN.DAE.DAM.(P) N° 48, del 7 de noviembre de 2003, prevé que el horario máximo semanal de clases que podrá servir un profesor civil nombrado por horas de clases, será de hasta 44 horas, considerando aquellas que desempeñe en otros establecimientos de enseñanza fiscal o particular.

En tanto, el artículo 54 del mismo cuerpo reglamentario establece que el profesor militar que desempeñe alguna asignatura en los establecimientos de educación de las Fuerzas Armadas, podrá percibir remuneración hasta por un máximo de 12 horas semanales de clases, cualquiera que sea la clasificación de éstas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En la especie, del análisis de las contrataciones pactadas con el Almirante Codina Díaz, se advierte que aquellas se ajustan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, enmarcándose aquellas relativas a la calidad de profesor militar y civil, dentro de lo dispuesto en el artículo 20 del DFL N° 1, de 1997, no excediendo el máximo de horas semanales permitidas.

b) Convenios bajo la modalidad de honorarios

Al respecto, cumple señalar en primer término, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del señalado Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefes podrán contratar profesionales, técnicos de nivel superior o expertos en determinadas materias para que presten servicios a honorarios, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución, quienes se regirán por las disposiciones establecidas en el respectivo contrato.

A su turno, el artículo 152 del mismo estatuto, previene que al personal le serán aplicables las mismas normas sobre incompatibilidades de funciones, empleos y remuneraciones que rijan para el personal de la Administración Civil del Estado contenidas en la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

En lo que interesa, cabe recordar que el inciso primero, del artículo 86 de la ley N° 18.834, establece que todos los empleos a que se refiere dicho cuerpo legal son incompatibles entre sí, y lo serán también con todo otro empleo o toda otra función que se preste al Estado, aun cuando los empleados o funcionarios de que se trate se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en ese cuerpo estatutario.

Enseguida, conviene anotar que el artículo 87, del mismo texto legal, establece que, no obstante lo anterior, el desempeño de los cargos a que alude será compatible, entre otros, con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Ahora bien, en la especie, consta que en forma posterior a haber ejercido el cargo de Comandante en Jefe de la Armada de Chile, el Almirante Codina Díaz ha suscrito diversos contratos a honorarios con esa institución castrense, en los cuales se ha establecido que los mismos no se encuentran sujetos a horario, a excepción de un acuerdo de voluntades firmado en el año 2010, en el cual se dispuso una jornada de trabajo, a saber, de lunes a viernes, entre las 8:30 hrs y 17:30 hrs.

Sobre el particular, se constató que en forma previa a pactar la citada asesoría, el Almirante Codina Díaz renunció al cargo que ostentaba hasta ese entonces en la DIRECTEMAR, así como también, a la labor de profesor militar convenida desde el 1 de enero de ese año con la Dirección de Educación de la Armada y a la asesoría pactada en la misma anualidad con el Ministerio de Defensa Nacional, para efectuar el "Estudio, Análisis y Conclusiones de la Correlación entre Zonificación del Borde Costero y su Impacto en los Acuerdos Internacionales de Chile", manteniendo, a partir de esa fecha, solamente la asesoría sujeta a horario y un contrato como profesor civil con la Academia de Guerra Naval, por 7 horas semanales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Posteriormente, esto es, a partir del 1 de noviembre de ese mismo año, pactó un nuevo contrato de asesoría con el Comité Consultivo del Comandante en Jefe de la Armada.

En razón de lo anterior, y de la normativa atingente a la materia, resulta forzoso colegir, que no se aprecia una eventual incompatibilidad para que el Almirante Codina haya prestado los servicios a honorarios en los que ha sido contratado.

1.2. Sobre los respaldos de los honorarios pactados

Sobre el particular, y como se desprende de los cuadros mostrados al inicio de este acápite, las contrataciones a honorarios convenidas con el Almirante Codina Díaz, durante los años 2009 a 2011 fueron las siguientes:

DOCUMENTO	FISCALIZACIÓN	MONTO MENSUAL	DESDE	HASTA	LABOR A DESEMPEÑAR
Contrato SSG.DEPTO.I N° 962/09	Jefe de Gabinete del MDN	\$2.000.000 BRUTOS	01-10-2009	31-12-2009	Sin sujeción de horario. Estudio, análisis y conclusiones de la correlación entre zonificación del Borde Costero y su impacto en los Acuerdos Internacionales de Chile.
Contrato SS.FF.AA.DEPTO.I. (G) N° 28/10	Jefe de Gabinete del MDN	\$2.000.000 BRUTOS	01-01-2010	31-12-2010 Término el 11-03-10	Sin sujeción de horario. Estudio, análisis y conclusiones de la correlación entre zonificación del Borde Costero y su impacto en los Acuerdos Internacionales de Chile.
Contrato SS.FF.AA.DEPTO.I. (G) N° 55/10	Ministro de Defensa Nacional	\$4.000.000 BRUTOS	11-03-2010	31-12-2010	Asesor del MDN, de lunes a viernes, entre las 08:30 hrs y 17:30 hrs, en las siguientes materias: 1. Asesoría altamente especializada en materias político estratégicas y de defensa. 2. Asesoría altamente especializada en las tareas de control y auditoría interna del MDN. 3. Asesoría altamente especializada en materias de prensa y comunicaciones del MDN. 4. Asesoría altamente especializada para el MDN en materias de seguridad y defensa.
Res. Ex. CJA (DGPA) N° 141/10	Comandante en Jefe de la Armada	\$ 944.444	01-11-2010	31-12-2010	Sin sujeción a horario ni asistencia. Asesoría al Comité Consultivo del Comandante en Jefe de la Armada.
Decreto N° 281/11	Ministro de Defensa Nacional	\$4.000.000 BRUTOS	01-01-2011	31-12-2011 Renunció a contar del 01-03-2011	Sin sujeción a horario. Apoyo en el Gabinete del MDN, sin sujeción a horario, en las siguientes materias: 1.- Coordinación de las áreas de asistencia jurídica, auditoría y prensa del Gabinete del Ministro. 2.- Coordinación de la agenda del Ministro.
Res. Ex. N° 5/11	Secretario General de la Armada	\$ 944.444	01-01-2011	31-12-2011	Sin sujeción a horario ni asistencia. Asesoría al Comité Consultivo del Comandante en Jefe de la Armada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al respecto, cumple anotar, que el convenio vigente desde el 1 de octubre de 2009 al 31 de diciembre del mismo año, para desarrollar un "Estudio, Análisis y Conclusiones de la Correlación entre Zonificación del Borde Costero y su Impacto en los Acuerdos Internacionales de Chile", por un monto de \$2.000.000 mensuales, dispuso que la fiscalización estaría a cargo del Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, y que debía entregar mensualmente un informe de trabajo correspondiente a las funciones asignadas en el contrato, visado por el fiscalizador.

En la especie, se constató la existencia de los citados informes de trabajo visados por el Jefe de Gabinete de la época, en conformidad al contrato, los cuales indicaron los siguientes porcentajes de logro del contrato:

MESES	% DE LOGRO DEL CONTRATO
Oct.-2009	35
Nov.-2009	65
Dic.-2009	100

Lo anterior, evidencia que a la data de término de la referida contratación, se había dado cumplimiento en un 100% al logro del contrato, por lo cual no se advierten los motivos por los cuales el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la resolución SSG.DEPTO.I. DEPTO.I. N° 28, de 2010, contrató nuevamente al Almirante Codina Díaz para realizar el mismo estudio al año siguiente, esto es, desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de ese año.

Cabe hacer presente, que respecto de esta nueva contratación, a la que se puso término con fecha 11 de marzo del precitado año, ese Ministerio no remitió a este Organismo de Control los informes mensuales que diesen cuenta de la labor desarrollada, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del acuerdo de voluntades.

Sobre el particular, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas señaló en su oficio de respuesta al correspondiente preinforme, primeramente, que al momento de asumir el cargo la actual administración, tanto el Almirante Codina Díaz como el Vicealmirante García Domínguez ya se encontraban cumpliendo con las funciones que les habían sido encomendadas en la administración anterior, por lo que se desconocen los fundamentos de su contratación.

En cuanto a los convenios a honorarios, ese Subsecretario manifestó que desde que asumió dicha función, en marzo de 2010, ha ido regulando las formalidades y obligaciones que deben cumplir esas contrataciones, y ha procedido a formalizar las instrucciones verbales que había dispuesto mediante instructivos que se encuentran contenidos en el oficio Ord. N° 2687, de 16 de septiembre de 2010, en el oficio SS.FF.AA Ord. N° 10524, de 30 de noviembre de 2011, y en el oficio Circular SS.FF.AA.DPF. N° 236, de 9 de enero del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Respecto de la información faltante a que alude el preinforme, indicó que en virtud de la ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, se reorganizó esa Cartera de Estado y sus respectivas Subsecretarías, fusionándose los archivos de cuatro organismos en uno, lo cual generó tardanza para recopilar la información.

Ahora bien, en cuanto a los motivos que tuvo la autoridad de la época para haber contratado al Almirante Codina Díaz en el año 2010, con idéntico cometido del contrato correspondiente al año 2009, el citado Subsecretario manifestó desconocerlos, añadiendo que existe un documento de ese trabajo denominado "Zonificación del Borde Costero y Demanda Peruana sobre el Límite Marítimo con Chile", que tiene el carácter de reservado, atendido a que trata acerca de temas sensibles para la Defensa Nacional.

En atención a lo expuesto, se mantiene la observación en orden a que no se advirtieron los fundamentos por los que el Ministerio de Defensa Nacional contrató al Almirante Codina Díaz en el año 2010, para realizar el mismo estudio contratado en el año anterior, el cual, conforme a los informes de avance emitidos hasta diciembre de 2009, había sido finalizado.

Cumple anotar, que al día siguiente de haber puesto término al citado contrato a honorarios -mediante la resolución SSG FF.AA DEPTO.I.(G) N° 226, de 2010-, esa Cartera de Estado, a través de la resolución SSG FF.AA DEPTO.I.(G) N° 55, de igual anualidad, dispuso una nueva contratación bajo el mismo régimen con el Almirante Codina, pero ahora para prestar servicios como asesor del Ministro de Defensa Nacional hasta el día 31 de diciembre de igual año, pactando un monto mensual de \$4.000.000.

Al respecto, resulta necesario indicar, que este nuevo acuerdo de voluntades estipuló que la fiscalización de la prestación de servicios estaría a cargo del Ministro de Defensa Nacional, para controlar y evaluar en forma periódica y permanente la ejecución del servicio contratado, de manera que éste se ciñese a lo establecido en el contrato, debiendo entregar mensualmente un informe de trabajo correspondiente a las funciones asignadas en el mismo, que debía ser visado por el fiscalizador.

En la especie, se señaló en el preinforme que sólo fue remitido a esta Entidad Fiscalizadora un informe de actividades realizadas, el cual precisa como "Mes del Informe: Enero 2011", lo cual vulneraría lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato, en cuanto a que debían entregarse en forma mensual.

En la especie, fueron enviados a esta Contraloría General los informes de trabajo correspondientes a esa contratación, que dan cuenta de las labores efectuadas en el año 2010, que no habían sido remitidos con anterioridad, por lo que se levanta la observación.

Por otra parte, en lo que respecta a los contratos a honorarios para prestar asesorías en el Comité Consultivo del Comandante en Jefe de la Armada, suscritos en los años 2010 y 2011, y cuyo detalle consta en el cuadro precedente, es dable tener presente que en ellos se estableció que el citado Almirante se relacionaría con el Comandante en Jefe y con el Secretario General, respectivamente, quienes serían los encargados del control de la ejecución del convenio por parte de la Armada de Chile y debían solicitar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

informes que estimasen necesarios, respecto del estado de avance de las asesorías encomendadas.

De la documentación remitida, no consta que se haya requerido algún tipo de informe y que los mismos hayan sido entregados.

Sobre esta materia, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a través de su oficio de respuesta, señaló a este Organismo de Control, que conforme a la cláusula quinta del convenio pactado con el Almirante Codina Díaz, durante los años 2010 y 2011, denominado "Contrato de Prestación de Servicios Civiles a Honorarios", éste debía concurrir ante el Comandante en Jefe de la Armada cuando se lo solicitase, para tratar temas relacionados con las tareas profesionales encomendadas.

Agregó, que el Secretario General de la Armada invitó a participar al referido Almirante de diversas reuniones del Comité Consultivo en las que no se levantaba un acta, por cuanto las asesorías se traducían en el intercambio de opiniones con el Comandante en Jefe sobre los temas a tratar.

Al respecto, de los antecedentes remitidos, esta Entidad tomó conocimiento de que el Almirante Codina Díaz fue invitado por encargo del Comandante en Jefe de la Armada, a reuniones a efectuarse el día 18 de noviembre de 2010 y, en el año 2011, los días 7 de abril, 16 de junio, 24 de agosto y 6 de diciembre.

Asimismo, indicó que en su condición de integrante del Consejo Consultivo participó en reuniones del "Consejo de Asuntos Especiales del Comandante en Jefe de la Armada", CONAES, a las que fue invitado especialmente atendida su experiencia en las materias que se analizarían. Dicha participación consta en las actas de reuniones extraordinarias de fechas 24 de agosto y 6 de diciembre, ambas de 2011, cuyas copias adjuntó.

Añadió, que conforme a la cláusula sexta del citado convenio se estableció que el Secretario General de la Armada debía solicitar los informes que estimase necesarios al contratado, respecto al estado de avance de las asesorías encomendadas, pero que dada la metodología de trabajo no fue necesario solicitar informes de avance, ya que las asesorías eran prestadas directamente en las reuniones referidas o dando respuesta a requerimientos verbales específicos. Atendidas las argumentaciones expuestas y antecedentes aportados, se subsana la observación formulada.

Además, en el preinforme se estableció que de la revisión de la documentación respaldatoria de los pagos efectuados al Almirante Codina Díaz, se constató que la certificación de la boleta de honorarios electrónica N° 30, de 15 de abril de 2011, no corresponde al pago efectuado, por cuanto hace referencia a la boleta de honorarios electrónica N° 5, de 18 de febrero del mismo año, emitida por el señor Mariano Sepúlveda Mattus, por la suma de \$484.848.

Sobre este aspecto, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada informó en su respuesta, que el contenido de la certificación obedeció a un error administrativo, motivo por el cual han impartido instrucciones tendientes a evitar la repetición de hechos de esta naturaleza,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

procediendo a dejar constancia del error observado y a emitir una nueva certificación que da conformidad con lo indicado en la boleta de honorarios electrónica N° 30, de 2011, emitida por el Almirante Codina Díaz.

En atención a que el Servicio ha arbitrado las medidas tendientes a regularizar la situación señalada, se da por superado lo observado.

Finalmente, en cuanto al contrato de asesoría suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional en el año 2011 para apoyo en el Gabinete, se evidenció en el Preinforme N° 20, del año en curso, que el convenio estableció que el pago se efectuaría previa entrega de la boleta de honorarios respectiva y de un informe correspondiente a las funciones asignadas en el contrato, debidamente visado por el Ministro de Defensa Nacional o por quien éste designase al efecto.

De la documentación remitida, tampoco consta la emisión de dichos informes por parte del referido Almirante, que respalden la labor encomendada.

En la respuesta a las observaciones, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas adjuntó los informes de avance correspondientes al año 2011, que no habían sido remitidos con anterioridad, por lo que se levanta la observación.

1.3. Sobre los servicios prestados en la Academia de Guerra Naval

a) En cuanto a la labor de profesor militar y civil

En primer término, cabe manifestar que mediante la resolución N° 129, de 2009, de la Comandancia en Jefe de la Armada, en lo pertinente, se dispuso el nombramiento del Almirante Rodolfo Codina Díaz, en calidad de profesor militar por un total de 4 horas semanales, para desempeñar actividades complementarias académicas.

Ahora bien, como antecedente de dichas actividades, la Armada de Chile remitió un "Libro de Registro de Actividades Académicas", el cual consigna 18 exposiciones, 2 clases magistrales, una sesión académica y una participación en una mesa redonda y como panelista en un seminario.

Sobre la materia, el Comandante Rodrigo Álvarez Aguirre, en ese entonces Director de la Academia de Guerra Naval, manifestó que el propósito de este libro "fue llevar un registro de las actividades académicas que desarrollaba el Comandante en Jefe de la Armada, como expositor de distintas clases o conferencias que realizaba, tanto en Chile como en el extranjero". Añadió que normalmente lo firmaba "a más tardar a la semana siguiente o subsiguiente de terminar la actividad académica, o en cuanto me llegara la información de lo realizado en el extranjero."

Cabe hacer presente, que este control debe ser concomitante, es decir, debe realizarse al momento de ejecutarse las actividades académicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En este sentido, en el oficio respuesta, la Armada de Chile indicó que, atendido lo observado, el Director General del Personal impartirá precisas instrucciones a los establecimientos educacionales dependientes de la Dirección de Educación de la Armada, a fin de que el referido control o registro académico se efectúe en los términos indicados, es decir, al momento de ejecutarse las actividades académicas.

Atendido lo expuesto, dicha medida será verificada en una futura visita de seguimiento que se realice a esa Entidad.

Ahora bien, cabe señalar, que el artículo 48 del Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas, dispone que es posible nombrar profesor militar a cualquier miembro de las Fuerzas Armadas que se estime idóneo, entendiendo como tal, a aquel que tenga los conocimientos y las aptitudes necesarias para dictar la asignatura correspondiente.

Añade el artículo 51 de este Reglamento, que los profesores militares tendrán derecho a percibir una remuneración básica por hora de clase, igual a la de los profesores civiles en sus correspondientes categorías.

Asimismo, indica el artículo 54 del mismo cuerpo normativo, que el profesor militar que desempeñe alguna asignatura en los establecimientos de educación de las Fuerzas Armadas, podrá percibir remuneración hasta por un máximo de 12 horas semanales de clases, cualquiera que sea la clasificación de éstas.

Atendido que la resolución que nombró al Almirante Codina Díaz como profesor militar establece el desempeño de actividades académicas complementarias, no se advierte improcedencia en la realización de aquellas que se describen en el "Libro de Registro de Actividades Académicas".

Por otra parte, en cuanto a su contratación como profesor civil, dispuesta mediante la resolución N° 401 de 2009, desde el día 3 al 31 de julio de ese año, con 4 horas para asesoría profesional naval, cabe señalar, que no consta la realización de dicha labor, por cuanto no fue remitido registro alguno que diese cuenta de dicha actividad.

Al respecto, la Armada informó en su oficio de respuesta, que no existen registros escritos que den cuenta de la realización de estas clases, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas, el profesor civil puede desarrollar en el horario de trabajo otras actividades académicas complementarias, de las que, en este caso, no se dejó registro atendido el breve lapso en que éstas se desarrollaron. Atendido a que en la especie no fueron remitidos a este Organismo registros que den cuenta de la efectiva realización de las clases señaladas, se mantiene lo observado.

Respecto de las actividades desarrolladas en el año 2011, en calidad de profesor civil, el nombramiento 3763/29/10/56 DGPA, de 25 de febrero de ese año, contempló las siguientes actividades complementarias académicas a realizar por el Almirante Codina Díaz:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Asesor e investigador C.I.N.A.M.
- Clases C.I.N.F.O.
- Clases Magíster M.G.O.
- Profesor corrector y/o guía de alumnos de magíster en Ciencias Navales y Marítimas.
- Profesor de Juegos de Guerra Navales y Conjuntos.
- Conferencista a alumnos de cursos residentes.
- Asesor de la Dirección de la Academia de Guerra Naval.

Sobre el particular, es preciso señalar, que el Subdirector Académico de la Academia de Guerra Naval, Capitán de Navío Ronald Baasch, manifestó que “puedo dar fe de las actividades académicas, de investigación, asesorías y otras que este Almirante realiza, toda vez que como su jefe directo superviso y controlo su accionar, conforme al nombramiento vigente.”

Consultado sobre algún documento en que consten las funciones de investigación y de asesorías que le son encomendadas, expresó que “Si bien en el anexo del nombramiento se señalan las actividades a realizar y que en este anexo se establece que la investigación es una actividad importante, el detalle de los temas investigados durante el año 2011 fue dispuesto en forma informal al señor Almirante Codina, detallándole los temas que se adjuntan en carpeta anexa y de los cuales elaboró un trabajo de investigación escrito y una presentación en power point para ser expuesta a los alumnos.”

Cabe señalar, que el Capitán Baasch adjuntó los siguientes estudios académicos:

- Ley Reservada del Cobre
- Planificación de Desarrollo de Fuerzas, teoría versus realidad
- La mujer en la Armada de Chile: decisión o imposición
- Derechos Humanos: Visión después de 38 años del pronunciamiento militar
- La Armada de Chile más allá de la Haya: vigencia de la estrategia naval de los tres vectores

Asimismo, el citado Capitán aportó antecedentes que dan cuenta de que el Almirante Codina Díaz realizó conferencias, participó en Juegos de Guerra Navales y Conjuntos entre el 20 de septiembre al 3 de octubre de 2011, y se desempeñó como profesor corrector y de magíster.

Al respecto, cabe hacer presente, que el artículo 69 del ya citado Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas, dispone que el horario de trabajo de los profesores civiles debe destinarse a clases sistemáticas o a otras actividades académicas según lo determine la autoridad educacional correspondiente, entre las cuales pueden considerarse labores complementarias o de asesorías pedagógicas, técnicas o profesionales.

En razón de lo anterior, es dable constatar que no se advierten irregularidades en la ejecución de las actividades académicas llevadas a cabo por el precitado Almirante como profesor civil durante el año 2011, por cuanto aquéllas se ajustaron a lo establecido en el instrumento que dispuso su nombramiento en tal calidad, así como también a las disposiciones pertinentes del aludido Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas.

Handwritten signature or initials.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

b) En cuanto al control horario en la Academia de Guerra Naval

Consultado el Capitán Baasch, sobre la existencia de un control horario de los profesores de la Academia, indicó que "En términos de un mecanismo informático o tecnológico para control de asistencia, no existe. Tampoco existe un libro de firma de asistencia. Considerando el nivel y el alto grado jerárquico que todos los profesores alcanzaron durante toda su permanencia en la Marina, y asimismo, considerando las dimensiones de la Academia de Guerra, el control de la asistencia lo ejerzo diariamente al tomar contacto personal con cada uno de ellos en la sala de profesores, salas de clases o personalmente en mi oficina".

Sobre el particular, corresponde señalar que la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en sus artículos 61, letra d), y 65, inciso tercero, respectivamente, establece la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho período.

En seguida, el artículo 72 del citado texto estatutario, se refiere a las consecuencias jurídicas que acarrea para el empleado tanto la inobservancia del cumplimiento efectivo de la jornada prevista para el ejercicio de sus labores, como los atrasos y ausencias reiteradas, sin causa justificada.

Por su parte, la letra a) del artículo 64 del señalado cuerpo legal -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

De lo expresado en las referidas disposiciones, se desprende que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, previéndose los efectos jurídicos que se derivarán en caso de trasgresión de esos deberes.

Ahora bien, atendido que las normas legales reseñadas no regulan el sistema que debe implementarse para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo por parte de los funcionarios, tal aspecto es parte de las materias que le corresponde definir y establecer al jefe superior de cada repartición.

En ese sentido, esta Entidad de Control se ha pronunciado en los dictámenes N°s 3.515, de 1993, 12.550, de 1996 y 26.022, de 2002, entre otros, manifestando que corresponde que las respectivas autoridades de los organismos implementen los procedimientos que estimen convenientes para asegurar la asistencia al trabajo y su permanencia en éste, mecanismos que deben ser observados por todos los empleados a quienes afecta, cualquiera sea su jerarquía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por consiguiente, entre las atribuciones que le asisten a la jefatura máxima de un Servicio, se encuentra la de determinar, mediante el respectivo acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los funcionarios de su dependencia, siendo menester anotar que, en lo que respecta a la implementación de diversos mecanismos de control de la jornada laboral, la jurisprudencia administrativa de esta Institución Fiscalizadora ha sostenido reiteradamente su procedencia (Aplica criterio contenido en dictamen N° 6.920, de 2011).

En dicho contexto, es menester expresar que lo declarado por el Capitán Baasch, en orden a que efectúa el control de asistencia de los profesores de la Academia de Guerra Naval únicamente al tomar contacto con ellos, sin que exista libro de asistencia o bien un mecanismo informático o tecnológico para tal propósito, no se aviene con la preceptiva citada precedentemente, por cuanto no constituye un medio idóneo que permita una real supervisión de la jornada de trabajo de los docentes.

En atención a lo observado, la Armada de Chile, en su oficio de respuesta, señaló que impartirá las instrucciones tendientes a materializar un medio idóneo que permita una real supervisión de la jornada de trabajo de los docentes, sin perjuicio del sistema digital de libro de clases que estableció la institución a contar del año 2011, lo que será verificado en la próxima visita de seguimiento.

2. VICEALMIRANTE EDUARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ

En relación con el Vicealmirante Eduardo García Domínguez, cabe señalar, que se le concedió el retiro de la Institución el día 18 de junio de 2005, para hacerlo efectivo a contar del 2 de diciembre del mismo año, según decretos N°s 51 y 86, ambos de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, tomados razón por esta Entidad, con fecha 28 de junio de esa anualidad y 18 de enero de 2006, respectivamente.

Del análisis de la documentación examinada se determinó la existencia de las siguientes contrataciones:

AÑO 2009				PERÍODO		HRS. SEM.
RES.	CONTRATACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LUGAR A DESEMPEÑARSE	DESDE	HASTA	
N°233/09 T/R el 18/05/09	Asesor Técnico	Contrata	Centro de Estudios Estratégicos de la Armada	01-01-2009	31-12-2009	No señala
129/09 T/R el 05/03/09	Profesor Militar	Contrata	Academia de Guerra Naval	01-01-2009	31-12-2009	12
Exenta SSG.DEPTO.I. N° 158/09	Asesoría	Honorarios	Ministerio de Defensa Nacional	02-01-2009	31-12-2009	Fuera de la jornada de trabajo

T/R: tomada razón por parte de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

AÑO 2010

RES.	CONTRATACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LUGAR A DESEMPEÑARSE	PERÍODO		HRS. SEM.
				DESDE	HASTA	
N° 615/09 T/R el 01/04/10	Asesor Técnico	Contrata	Estado Mayor General de la Armada	01-01-2010	31-12-2010 Renuncia el 31-05-2010	No señala
Exenta SSG.DEPTO.I. N° 34/10	Asesoría en el Comité Asesor del MDN	Honorarios	Ministerio de Defensa Nacional	01-01-2010	31-12-2010 Renuncia el 31-03-2010	Fuera de la jornada
Exenta SS.FF.AA.DEPTO. I.(G) N° 288/10	Asesoría al Subsecretario	Honorarios	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (G)	01-04-2010	31-12-2010	No sujeto a horario
N° 42/10 T/R el 24/03/10	Profesor Militar	Contrata	Academia de Guerra Naval	01-01-2010	31-12-2010 Renuncia a contar del 15-06-2010	12
C.J.A.(DGO A) N°268/10 T/R el 28/07/10	Asesor Técnico	Contrata	Estado Mayor General de la Armada	01-06-2010	15-06-2010	No señala

T/R: tomada razón por parte de este Organismo de Control

2.1. Sobre la procedencia de las contrataciones

De los antecedentes relativos a los convenios efectuados con el Vicealmirante García Domínguez, tanto bajo la modalidad a contrata como a honorarios, y de las disposiciones ya señaladas en el acápite 1, numeral 1.1 anterior, cabe señalar que no se advierten incompatibilidades para que este Vicealmirante haya pactado los acuerdos de voluntades antes citados.

2.2. Contrataciones bajo la modalidad de honorarios

Los convenios a honorarios suscritos con el Vicealmirante García, durante los años 2009 y 2010 fueron los siguientes:

DOCUMENTO	FISCALIZACIÓN	MONTO MENSUAL	PERÍODO		LABOR A DESEMPEÑAR
			DESDE	HASTA	
Exenta SSG.DEPTO.I. N° 158/09	Ministro de Defensa Nacional	\$ 715.000	02-01-09	31-12-2009	1. Asesoría altamente especializada mediante informes para la coordinación y seguimiento de las políticas de gestión de personas en las instituciones dependientes del sector de la Defensa Nacional. 2. Apoyo mediante el análisis de documentación relativa a los procesos de gestión de personas en las Fuerzas Armadas, con su debida sistematización y respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Exenta SSG.DEPTO.I. N° 34/10	Ministro de Defensa Nacional	\$ 715.000	01-01-10	31-12-2010 Renuncia a contar del 31-03-10	1. Asesoría altamente especializada mediante informes para la coordinación y seguimiento de las políticas de gestión de personas en las instituciones dependientes del sector de la Defensa Nacional. 2. Apoyo mediante el análisis de documentación relativa a los procesos de gestión de personas en las Fuerzas Armadas, con su debida sistematización y respaldo.
Exenta SS.FF.AA.DEPTO.I.(G) N° 288/10	Ministro de Defensa Nacional	\$ 2.000.000	01-04-10	31-12-2010	Asesorías altamente calificadas en la conducción del proceso de reformulación de la nueva carrera del personal de las Fuerzas Armadas.

Respecto de los citados convenios, fue posible evidenciar que en cada uno de ellos se estableció que “la fiscalización de la prestación de servicios estará a cargo del Ministro de Defensa Nacional, para controlar y evaluar en forma periódica y permanente la ejecución del servicio contratado, de manera que éste se ciña a lo establecido en el contrato”, disponiéndose, además, que el Vicealmirante García Domínguez debía “entregar mensualmente un informe de trabajo correspondiente a las funciones asignadas, visado por el fiscalizador antes individualizado”.

Ahora bien, en cuanto a los informes establecidos en el contrato pactado a contar del día 2 de enero al 31 de diciembre de 2009, cabe anotar que sólo fue remitido a este Organismo el correspondiente al mes de julio, no constando la existencia de los demás documentos que debían ser requeridos a fin de dar cuenta de la labor ejecutada.

Respecto de estos informes de desempeño correspondientes al año 2009, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas señaló en su oficio de respuesta, que no fueron habidos, por lo que se mantiene la observación.

En relación con los acuerdos de voluntades suscritos en el año 2010, se constató que inicialmente el Vicealmirante García Domínguez suscribió un contrato que regiría desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de ese año, por un monto mensual de \$715.000, no obstante, mediante resolución S.S.FF.AA. DEPTO. I. (G) N° 288, de 20 de abril de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, se le aceptó la renuncia a dicho contrato a contar del 31 de marzo del mismo año, y se le contrató desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de igual anualidad, pactándose esta vez, un precio mensual de \$2.000.000.

Sobre la materia, se evidenció que los Informes de Trabajo realizados por el citado Vicealmirante en los meses de enero y febrero de 2010, indicaron en el cometido del contrato la labor que fue dispuesta en el documento que comenzó a regir a contar del 1 de abril de ese año.

Por su parte, los informes que emitió a partir del mes de abril del mismo año, esto es, con la nueva contratación, y que fueron aprobados por el Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, señalaron en el cometido, las labores estipuladas en su contratación anterior, esto es, en el convenio vigente desde enero a marzo de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo expuesto, evidenciaría que el Vicealmirante García habría ejecutado durante todo el año 2010 las labores contratadas al inicio de esa anualidad, no obstante ese Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 31 de marzo de ese año aceptó la renuncia de este funcionario a dicha contratación y, al día siguiente, procedió a contratarlo nuevamente, pero aumentando la remuneración de \$715.000 a \$2.000.000 mensuales, sin que se advierta una variación de labores.

Al respecto, en su oficio de respuesta, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas expresó que conforme al texto expreso de ambos convenios, originalmente se contrató para una materia más bien general relativa a la gestión de personas y, seguidamente, se contrató para un cometido más específico y que requiere una mayor calificación y dedicación, como es el de conducir la reformulación de la carrera del personal, lo que justifica el cambio en las condiciones y el objeto de su contratación.

Agregó, que si bien se generó un error en los informes en relación al cometido, las actividades informadas corresponden al cumplimiento de las obligaciones de cada contrato, y adjuntó copia simple de los estados de avance N^{os} 1, 2 y 3 del año 2010, del proyecto "Nueva Carrera Profesional de las Fuerzas Armadas" e informe anual del mismo, de fecha 5 de noviembre de 2011, elaborados por el citado Almirante.

De la respuesta al preinforme se confirma que existió un error en los informes emitidos por el Vicealmirante García Domínguez, en relación al cometido, los que fueron aprobados por ese Servicio, por lo que se mantiene la observación.

2.3. Sobre la realización de las clases en la Academia de Guerra Naval

Al respecto, es dable manifestar que del análisis de los libros de clases que dan cuenta del desempeño del señor García Domínguez, en calidad de profesor militar en la Academia de Guerra Naval, en los años 2009 y 2010, sólo se constató la realización de una clase el día 31 de marzo de 2009 y una conferencia efectuada con fecha 17 de agosto de ese mismo año, denominada "Gestión de Personal en la Institución, una visión de futuro", no habiendo entregado la Armada, más antecedentes que respalden la realización de dicha labor en el tiempo examinado.

En relación con este punto, el señor Baasch Barberis, afirmó que "De los antecedentes recabados del archivo histórico de la Academia no consta la realización de las clases por el aludido Vicealmirante, lo que me permite presumir que existió una falta de prolijidad administrativa en la realización de esas clases."

Añadió que "no existe registro de la totalidad de las horas ejecutadas. Se asume por una falta de prolijidad en el proceso de llenado del libro de clases." Además, manifestó en relación con la ejecución de las mismas que "No puedo dar fe de su realización."

Al efecto, la Armada de Chile deberá remitir los antecedentes que permitan confirmar la efectiva realización de las citadas clases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre el particular, en su oficio de respuesta el Jefe del Estado Mayor General de la Armada de Chile reiteró lo indicado anteriormente, en orden a que no existe un control por escrito del desempeño de las citadas actividades académicas en la Academia de Guerra Naval, no obstante, expone que la misma ha señalado que con las indagaciones realizadas se puede acreditar que el citado Vicealmirante participaba en los diferentes juegos de guerra, conferencias, seminarios, seminarios de prensa, síntesis noticiosa de los alumnos y profesor ayudante en las áreas de logística y personal. Sin embargo, indica que aunque tales actividades fueron realizadas durante todo el período en que se desempeñó como profesor militar, cumpliendo con ello las horas pactadas y, en ocasiones más allá de ellas, éstas no están administrativamente respaldadas en los libros de clases de la época, ya que el sistema de llenado de los mismos era limitado en espacio y formato, como asimismo, la responsabilidad de su registro radicaba en el profesor titular del ramo o cátedra, razón por la cual los profesores ayudantes o asistentes no quedaban registrados.

Agregó, que a contar del año 2011, dicha observación fue corregida con el nuevo sistema digital de libro de clases, por lo que a contar de esa data existe la posibilidad de registrar a todo participante de una clase, sea titular, asistente o colaborador.

En atención a que no fueron aportados los correspondientes registros que diesen cuenta de la efectiva realización de las citadas clases, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

1. En relación con las contrataciones pactadas por la Academia de Guerra Naval y el Ministerio de Defensa Nacional, con el Almirante Codina Díaz y Vicealmirante García Domínguez, no se advirtieron eventuales incompatibilidades para que prestasen los servicios convenidos.

2. Respecto de la contratación del Almirante Codina Díaz como profesor militar por parte de la Academia de Guerra Naval, en el año 2009, en instancias en que era Comandante en Jefe de la Armada de Chile, para desempeñar actividades complementarias académicas, se evidenció que aquellas se registraron en el "Libro de Registro de Actividades Académicas año 2009".

3. Si bien no se advirtieron irregularidades en la ejecución de las actividades académicas que realizó el Almirante Codina en calidad de profesor civil, durante el año 2011, en la Academia de Guerra Naval, no fueron remitidos a este Organismo de Control registros que den cuenta del cumplimiento de igual contratación, convenida desde el día 3 al 31 de julio de 2009.

4. En cuanto al cumplimiento de los servicios pactados por el Ministerio de Defensa Nacional con el Almirante Codina Díaz bajo la modalidad a honorarios, cabe señalar, que se constataron los informes de trabajo respectivos, pero no se advirtieron los fundamentos por los cuales esa Cartera de Estado lo contrató en el año 2010, para realizar el mismo estudio acordado en el año anterior, el cual, conforme a los informes de avance emitidos en el año 2009, había sido finalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

5. Referente al control efectuado por la Academia de Guerra Naval de las actividades académicas que llevó a cabo el Almirante Codina Díaz mientras era Comandante en Jefe de la Armada de Chile, se advirtió que si bien se efectuó un registro en los "Libros de Registro de Actividades Académicas", dicho control no fue concomitante.

6. En cuanto al cumplimiento de las labores convenidas en la contratación del Vicealmirante García Domínguez, como profesor militar en la Academia de Guerra Naval, desde el 1 de enero de 2009 al 15 de junio de 2010, ese Servicio remitió antecedentes que dan cuenta de su participación en diversas actividades, no obstante, de la revisión de los libros de clases sólo se constató la realización de una clase y una conferencia, no encontrándose administrativamente respaldada las actividades en los mismos.

7. En relación con la contratación a honorarios convenida por el referido Vicealmirante con el Ministerio de Defensa Nacional, desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2009, sólo fue remitido a este Organismo un informe mensual de trabajo, correspondiente al mes de julio, no existiendo respaldo de la labor ejecutada en los otros meses de esa anualidad.

8. Respecto a la contratación a honorarios convenida por este Vicealmirante con el Ministerio de Defensa Nacional, en el año 2010, se advirtió que esa Cartera de Estado aprobó los informes de trabajo emitidos con errores en el cometido.

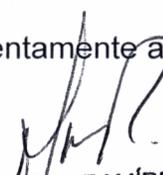
9. Referente al control horario de los profesores de la Academia de Guerra Naval, esa Institución señaló que impartirá las instrucciones tendientes a materializar un medio idóneo que permita una real supervisión de la jornada de trabajo de los docentes, sin perjuicio del sistema digital de libro de clases que estableció la institución a contar del año 2011.

Atendidas las situaciones planteadas, la Armada de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional deberán, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a subsanar las observaciones formuladas en el presente informe y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme a las políticas de este Organismo de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Transcribese una copia del presente informe al Ministerio de Defensa Nacional.

Saluda atentamente a Ud.


MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Unidad Auditorías Especiales
División Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl